

BECILLA DE VALDERADUEY

Información Pública solicitud de autorización de uso en suelo rústico de Instalación de Energía Solar-Activos de Energía Solar, S.L.

Activos de Energía Solar, S.L. proyecta una Instalación de Energía Solar Fotovoltaica de 15 Generadores de 100 KW en Parcela 145 Polígono 1 de este Término Municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el último de los medios informativos que se indica: Boletín Oficial de la Provincia y Diario "El Norte de Castilla".

Becilla de Valderaduey, 18 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Marcelino Castañeda Sánchez.

9984/2006

CAMPASPERO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre 2006 se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2º del mentado artículo 170.

Se indica expresamente que en el presupuesto aparecen proyectadas operaciones de crédito detalle de sus características y con destino a la financiación de inversiones a ejecutar en el ejercicio a que el presupuesto se refiere, a efectos de que puedan examinarse si se estima conveniente.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Campaspero, 21 de diciembre de 2006.-El Alcalde, José García Hernando.

9985/2006

CAMPASPERO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2006, ha sido aprobado el Padrón de Contribuyentes y su correspondiente Lista Cobratoria de la Tasa por Suministro de Agua Domiciliario y Alcantarillado del segundo semestre de 2006.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, se halla expuesto al público en las oficinas municipales, a efectos de que los interesados puedan examinarlos e interponer, ante esta Alcaldía, recurso de reposición contra los mismos, previo al contencioso-administrativo que cabrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con los requisitos y plazos establecidos en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1998 y a los efectos de la notificación colectiva que preceptúa el artículo 124,3 de la Ley General Tributaria.

Campaspero, 29 de diciembre de 2006.-El Alcalde-Presidente, José García Hernando.

41/2007

LA CISTÉRNIGA

Convenio Urbanístico

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 94.3.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el 440.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro del convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de La Cistérniga, Urbagest, Urbanización y Gestión, S.L. y Parqueolid Promociones, S.A., para la ocupación anticipada de terrenos destinado a sistemas generales del Sector N° 5 del PGOU de La Cistérniga, ratificado por el

Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2006.-

La Cistérniga, 18 de diciembre de 2006.-El Alcalde, Fernando Peñas Prieto.

CONVENIO URBANÍSTICO ENTRE AYUNTAMIENTO DE LA CISTERNIGA(VALLADOLID) - URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, SL "SOCIEDAD UNIPERSONAL" Y PARQUEOLID PROMOCIONES SA, PARA LA OCUPACIÓN ANTICIPADA DE TERRENOS DESTINADOS A SISTEMAS GENERALES DEL PGOU DE LA CISTÉRNIGA

En la Cistérniga (Valladolid) a 30 de octubre de 2006.

Comparecen

De una parte: El Sr. D. Fernando Peñas Prieto, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la Cistérniga (Valladolid).

De otra parte URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, SL "Sociedad Unipersonal", con domicilio a estos efectos en la C/ Santiago 17 - 5º de Valladolid, y Parqueolid Promociones SA con domicilio a estos efectos en la Plaza Madrid 3 Local de Valladolid.-

Intervienen

El Sr. D. Fernando Peñas Prieto, en razón de su cargo, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Cistérniga y conforme a las atribuciones reconocidas en los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local; y URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, SL "Sociedad Unipersonal" como promotora de la Gestión Urbanística del sector 5 en representación de la futura Junta de Compensación que se constituirá para la gestión de dicho Sector, y Parqueolid Promociones SA como propietaria de los terrenos cuya ocupación se interesa.-

Está presente como fedataria Doña Begoña Pérez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de La Cistérniga, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para autorizar el presente documento con las garantías y responsabilidades inherentes a la función de la fe pública que le está atribuida legalmente.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica y de obrar, necesaria para formalizar el presente Convenio Urbanístico, en la representación que intervienen.

EXPONEN

Antecedentes

Primero.- El Planeamiento General vigente en el Municipio de la Cistérniga es el P.G.O.U aprobado definitivamente con fecha de 17 de Junio de 2003, publicado en el BOCyL con fecha de 29 de Julio de 2003 y 10 de Junio de 2004.

Segundo.- Con fecha de 31 de agosto de 2004 se aprobó definitivamente por acuerdo de Pleno el Plan Parcial del Sector 5, publicado en el BOCyL de 5 de Enero de 2005.

Tercero.- Con fecha de 7 de abril de 2006 se aprobaron los Estatutos de la Junta de Compensación del Sector 5, a instancia de D. Pedro L. Roldán Fernández como legal representante de URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, SL "Sociedad Unipersonal" y mandatario de Parqueolid Promociones SA y por Inversiones Camote SL, como propietarias de más del 50% del aprovechamiento lucrativo de dicho Sector.

Cuarto.- Parqueolid Promociones SA es propietaria en pleno dominio de la finca original N° 6 de las que integran dicho sector, con una superficie de 9.115,46, inscrita en el Registro de la Propiedad N°5 de Valladolid como finca 1.436, en el Tomo 1.724, folio 156 y cuya referencia catastral es 98830-01.

La parcela N° 6 se haya en su totalidad libre de cargas y gravámenes así como de arrendamientos.

Dicha parcela en la relación de parcelas resultantes se subdivide en tres parcelas denominadas 1,2 y D1, además de los viales.

La parcela cuya ocupación anticipada se acuerda por medio del presente convenio es la que se denomina en dicha relación como D1, cuya superficie es de 5.105,84 m2.

Nota: Se adjunta como anexo UNO al presente Convenio, nota simple informativa del Registro de la Propiedad y como anexo DOS,

Certificación Catastral de la finca Nº 6 de la que resulta la parcela cuya ocupación es objeto del presente Convenio .

Quinto.- La aprobación de los Estatutos de la futura Junta de Compensación por Decreto de Alcaldía de 7 de abril de 2005 comporta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 261 del RUCyL aprobado por Decreto 22/2004, la obligación de todos los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de actuación de constituirse en Junta de Compensación, quedando todos los terrenos vinculados a la actuación.

Dichos Estatutos determinan dentro de su objeto y fines el cumplimiento de los deberes de cesión al Ayuntamiento de la Cistérniga de los terrenos dotacionales así como la equidistribución entre los propietarios integrados en la misma de los beneficios y cargas derivados del planeamiento que se ejecuta.

El Plan Parcial del Sector 5 de la Cistérniga, clasifica los terrenos descritos como Suelo Urbanizable, calificándolo la Parcela D1 como Sistema Local de Equipamiento con carácter Público.

El presente Convenio Urbanístico tiene por objeto posibilitar la anticipación en la obtención, por parte del Ayuntamiento de la Cistérniga, del terreno descrito en el punto anterior. Dada la urgente necesidad en la ejecución de las dotaciones urbanísticas prevista en el mismo y la existencia de consignación presupuestaria suficiente para el desarrollo de las obras que se pretenden llevar a cabo enmarcadas dentro de los Planes Provinciales, no es conveniente a los intereses municipales esperar a la obtención de los mismos mediante la aplicación del Sistema de Actuación Urbanística correspondiente, ni tampoco el inicio de un procedimiento expropiatorio ordinario que pueda prolongarse en extensa tramitación, y no resulta acorde en el caso; tampoco es posible la aplicación de la ocupación directa en la medida que no se cumplen las previsiones legales para ello.

Por tanto, la existencia del interés público municipal en la obtención anticipada del terreno y el acuerdo con el propietario del mismo y con la representación URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, SL "Sociedad Unipersonal", motiva, justifica y habilita la iniciativa municipal a la que da cobertura el presente Convenio Urbanístico, con la última finalidad de proceder, a la mayor brevedad posible a la construcción en la misma de una Residencia de Ancianos, como dotación urbanística al servicio de toda la población, considerado como de interés público y municipal; dando así cumplimiento a los principios de promoción de la ordenación y gestión urbanística bajo el supuesto de la celeridad, eficacia administrativa y economía procedimental, dado además que la finca descrita resulta idónea por su funcionalidad, fácil acceso y ubicación.

De acuerdo con el artículo 94 de la ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y 435 a 440 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que la desarrolla, las Administraciones públicas, sus entidades dependientes, las mancomunidades, los consorcios y las sociedades urbanísticas, pueden suscribir convenios entre sí o con particulares, a fin de regular sus relaciones en materia de urbanismo y colaborar para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.

Los convenios urbanísticos pueden tener el contenido que las partes libremente acuerden para alcanzar sus objetivos (artículo 438 del Reglamento citado) con el límite señalado en la normativa y en el presente convenio.

Con el presente convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de la Cistérniga y URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, SL "Sociedad Unipersonal" y Parqueolid Promociones SA se regulan condiciones detalladas para la futura gestión urbanística del Sector 5.

El objeto del presente convenio se concreta en el acuerdo de cesión anticipada del uso, con plena disposición, libre de cargas, gravámenes y ocupantes de la parcela descrita, propiedad en pleno dominio de Parqueolid Promociones SA para la ejecución de un Sistema Local de Equipamiento, habiéndose previsto expresamente la construcción de una Residencia de Ancianos, reconociendo a su propietario por el Ayuntamiento el aprovechamiento que derive de la equidistribución de beneficios y cargas que comporte la aprobación de los correspondientes instrumentos de gestión urbanística.

Naturaleza del Convenio

El presente convenio urbanístico tiene naturaleza y carácter jurídico-administrativo, rigiéndose por las estipulaciones en él contenidas y supletoriamente por las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las de Derecho Privado.

Las cuestiones relativas a su cumplimiento, interpretación, efectos y extinción son competencia del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Clase de Convenio

De acuerdo con el artículo 436.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León el presente convenio es un Convenio Urbanístico de Gestión que tiene por objeto establecer condiciones detalladas para el desarrollo de la futura gestión urbanística.

Justificación de su conveniencia para el interés general

El presente convenio es conveniente para el interés general por cuanto concreta la regulación legal y las determinaciones a establecer en el planeamiento general aprobado inicialmente, es coherente con los instrumentos de ordenación del territorio, DOTVAENT, y con la ordenación general establecida en el instrumento de planeamiento general actualmente vigente, así como con las determinaciones contenidas en el Plan Parcial del Sector 5 y los objetivos descritos en los Estatutos de la futura Junta de Compensación de dicho Sector.

Además se cumplen los principios generales de la actividad urbanística pública competencia de los municipios, asegurando que el uso del suelo se realice de acuerdo al interés general y a la función social de la propiedad, en las condiciones establecidas en la normativa urbanística y en las demás normas aplicables, fomentando un desarrollo territorial y urbano sostenible, favoreciendo la reserva de suelo para la ubicación de dotaciones urbanísticas necesarias en condiciones óptimas, mejorando la calidad de vida de la población, impidiendo la especulación del suelo disponiendo nuevas dotaciones urbanísticas, asegurando la participación de la comunidad, representada por el Ayuntamiento, en las plusvalías que genere la propia actividad urbanística pública y garantizando la equidistribución entre todos los propietarios.

Límites del Convenio

De acuerdo con el artículo 437 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado pro Decreto 22/2004, el presente Convenio Urbanístico no puede limitar o eludir el ejercicio de las competencias urbanísticas que correspondan a cada una de las Administraciones públicas que los suscriban, ni tampoco puede dispensar del cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa urbanística, incluidas las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Serán por tanto nulas de pleno derecho las estipulaciones contenidas en los convenios urbanísticos que sean contrarias a las determinaciones de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística vigente, o en general a la normativa urbanística.

Cualquier interpretación del convenio deberá realizarse de forma que quede salvaguardada la prevalencia de toda norma o planeamiento en vigor en detrimento del presente convenio.

Procedimiento

La negociación, aprobación, formalización y ejecución del presente convenio debe desarrollarse de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de la Administración local, básicamente Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003 de Modernización de Gobierno Local, así como el RDLg 781/1986 por el que se aprueban las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y Ley 30/1992 de 26 de noviembre del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Publicidad del Convenio

El Ayuntamiento dispondrá la publicidad del presente convenio como instrumento urbanístico para su consulta, información de su contenido y obtención de copias por cualquier persona, de acuerdo con el art. 425 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Régimen Jurídico aplicable según legislación y planeamiento en vigor

Los deberes y obligaciones de los propietarios de Suelo Urbanizable Delimitado se recogen en el artículo 18 del capítulo II 28 de abril de 2006 25 de la Ley 6/1998, de 13 de abril de régimen de suelo y valoraciones, artículo 20 de la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y artículo 45 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

En concreto y en consonancia con el presente Convenio, dentro de los deberes de los propietarios de suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada del artículo 45 del Reglamento de

Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de suelo urbanizable delimitado con ordenación detallada deben ceder gratuitamente al Municipio los terrenos reservados para la ubicación de dotaciones Urbanísticas públicas, incluidos los destinados a nuevos sistemas generales.

De conformidad con el artículo 46.3 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, el Planeamiento parcial de desarrollo estableció las determinaciones de ordenación detallada con las reservas fijadas en el art.42 de dicha ley. La superficie mínima de sistema local de equipamiento se fijó en 20 m² de suelo por cada 100m² construibles en el uso predominante.

Conocido por ambas partes el régimen jurídico aplicable y teniendo como base lo expuesto anteriormente, al amparo de lo permitido por los artículos 94 de la LUCYL y 435 a 440 del RUCYL, el Ayuntamiento de la Cistérniga y URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, SL "Sociedad Unipersonal" y Parqueolid Promociones SA, por medio de las personas que las representan acuerdan libre y voluntariamente formalizar en este acto el presente Convenio Urbanístico conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS, QUE CONVIENEN

Primera.- Obligaciones del propietario de la parcela cuya ocupación anticipada se acuerda virtud el presente Convenio.

1º) Parqueolid Promociones SA cede, por el presente convenio, libre y voluntariamente, cede, libre de cargas, gravámenes y ocupantes, al Ayuntamiento de la Cistérniga, para la ejecución de Equipamientos Públicos, el uso y la plena disponibilidad de los terrenos de la parcela D1 de 5.105,84 metros cuadrados, según la denominación de las parcelas resultantes y de los datos obrantes en planos anexos al presente Convenio Urbanístico y certificaciones catastrales y registrales adjuntas, calificadas por el Plan Parcial del Sector 5 aprobado definitivamente el 31 de agosto de 2004, como Sistema Local de Equipamiento con carácter Público, que se adscriben en el mismo sector conforme con la distribución de beneficios y cargas que comporte la aprobación del correspondiente instrumento de gestión que contenga las determinaciones completas de reparcelación.

2º) La enajenación parcial o total de la finca afectada no modificará la situación de sus nuevos titulares en los compromisos asumidos por la propiedad actual, que figuran en el presente convenio y ello conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1998 de 13 de abril, sobre el Régimen del Suelo y Valoraciones. El adquirente/ es quedará subrogado en la posición jurídica del transmitente, el cual deberá consignar en el acto de enajenación el compromiso asumido de acuerdo al citado artículo.

3º) Asimismo y para estos supuestos deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de la Cistérniga el hecho de la transmisión y el nombre y domicilio del nuevo titular, por medio de la presentación de copia autorizada de la escritura de transmisión de dominio y subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones derivados de este Convenio Urbanístico.

4º) El presente Convenio formará parte de Proyecto de Actuación con al menos, las determinaciones completas de la reparcelación del citado Sector.

Segunda.- Obligaciones del promotor de la Gestión Urbanística, URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, SL "Sociedad Unipersonal", en representación de la futura Junta de Compensación.

1º) Se compromete a que la futura Junta de Compensación asuma como propio el compromiso que comporta la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193 del Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y es su virtud, y de conformidad con la distribución de beneficios y cargas que comporta la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística por el sistema de Compensación, proceda a reconocer al propietario de la parcela D1, cuya ocupación anticipada se acuerda mediante la suscripción del presente Convenio, el aprovechamiento que le corresponde en el Sector.

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de la Cistérniga.

1º) Una vez aprobado definitivamente el instrumento de Gestión que establezca las determinaciones completas de reparcelación de la unidad de actuación correspondiente, se producirá la transmisión al Municipio, en pleno dominio, libre de cargas, gravámenes y ocupantes de la parcela afectada al uso, para su incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo.

2º) La no aprobación de dichos instrumentos de gestión urbanística obligará al Ayuntamiento de la Cistérniga a compensar a

Parqueolid Promociones SA, como propietario de la parcelas ocupadas, con aprovechamientos, o bienes, fondos u obligaciones incluidos en el patrimonio municipal del suelo. En este supuesto la propiedad de las parcelas pasará a incorporarse al Patrimonio Municipal del Suelo suscribiéndose un acta de ocupación, de cual se remitirá copia al Registro de la Propiedad correspondiente, para inscribir a favor del Ayuntamiento de la Cistérniga la superficie ocupada y a favor del propietario el aprovechamiento de la parte de su finca ocupada por la actuación.

3º) El presente convenio de acuerdo con el artículo 440.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se mandará publicar por el Ayuntamiento de la Cistérniga en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid en el plazo de un mes a contar desde su formalización.

4º) Asimismo el Ayuntamiento se obliga a inscribir el presente convenio en el Registro de la Propiedad de acuerdo con el artículo 440.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

5º) Una vez entrado en vigor el presente convenio el Ayuntamiento remitirá un ejemplar del mismo al Registro de Urbanismo de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 440.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

6º) Todos los gastos que se generen en la tramitación del Convenio, tales como publicaciones en Boletines Oficiales, elevación a escritura pública en su caso y otros que pudieran surgir, serán por cuenta del Ayuntamiento de la Cistérniga.

Cuarta.- Entrada en vigor y Resolución del Convenio.

1º) El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá duración indefinida, extendiendo sus efectos hasta el total cumplimiento de los compromisos adquiridos.

La firma de este Convenio autorizará, de forma inmediata, la toma de posesión y ocupación del terreno por parte del Ayuntamiento de la Cistérniga.

2º) El incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones establecidas en este documento, facultará a la otra parte para instar su resolución.

En prueba de conformidad, una vez leído, se firma el presente convenio urbanístico, por ambas partes, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado

Por el Ayuntamiento de la Cistérniga D. Fernando Peñas Prieto.

Por la Propiedad, Luis María García Clérigo como legal representante de Parqueolid.

Por la futura Junta de Compensación del Sector 5 D. Pedro L. Roldán Fernández como legal representante de URBAGEST, URBANIZACIÓN Y GESTIÓN, SL "Sociedad Unipersonal" Doy Fe.

El Secretario, D^a Begoña Pérez Sánchez

9987/2006

LA CISTÉRNIGA

A los efectos previstos en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que:

1º.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de La Cistérniga.

• Organismo: Pleno.

2º.- Objeto del contrato:

• Tipo de contrato: Obras.

• Descripción del objeto: obras de Urbanización de la travesía de la Carretera VA-11 (1ª Fase, eje 3º y rotonda 3ª).

• Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP Nº 253 de fecha 4 de noviembre de 2006.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

• Tramitación: Urgente.

• Procedimiento: Abierto.

• Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total: 1.146.674,80 euros.

5.- Adjudicación:

• Fecha: 15 de diciembre de 2006.